

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 43 059 2021 00351 00
Ejecutante:	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Ejecutado:	COOMEVA – ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO

I. ASUNTO A TRATAR

La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL presentó demanda de ejecución contra COOMEVA – ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, la que fue repartida a este Juzgado el 29 de noviembre de 2021, luego de lo cual mediante proveído de 7 de abril de 2022 fue denegado el mandamiento de pago solicitado, por no cumplir el título ejecutivo los requisitos de ley, luego de lo cual el 20 de abril siguiente fue presentado escrito de subsanación.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

En los fundamentos fácticos de la demanda, la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, solicitó que se libere mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, con base en la Resolución N° 372 de 9 de noviembre de 2020, que declaró y constituyó una obligación de pagar en contra de esta última, por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la primera, por valor de \$292.100,00

III. CONSIDERACIONES

El auto que denegó la petición de librar mandamiento de pago fue notificado por estado el 8 de abril de 2022,¹ luego de lo cual la parte ejecutante radicó escrito de subsanación el 19 de abril siguiente,² mediante el cual aportó constancia de ejecutoria de la Resolución que se hace valer como título ejecutivo y la misma

¹ Archivo 11 AutoNiegaMandamiento

² Archivo 12 RecibidoenFísico

se acompaña en cada una de sus páginas con sello de que es fiel copia del original, más no aportó la constancia de que la copia auténtica correspondía al primer ejemplar.

Al respecto, dado que no se trataba de un defecto en el escrito de la demanda susceptible de ser subsanado, sino de la integración de un título ejecutivo complejo (Resolución N° 372 de 9 de noviembre de 2020) para el que eran exigibles los requisitos previstos en el art. 297 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, no le era posible a la parte actora, como lo pretende, hacer uso del término de 10 días siguientes a la notificación del auto de fecha 7 de abril de 2022, del que trata el art. 170 ibídem, para completarlo.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado y se dispuso el archivo de las diligencias, en la medida que contra la misma no fue interpuesto recurso alguno.

Por lo anterior, el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo resuelto en auto de 7 de abril de 2022, que denegó el mandamiento de pago solicitado por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN y que ordenó el archivo de las diligencias, previas las constancias del caso, una vez quedara en firme tal decisión.

SEGUNDO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@itc.edu.co

juridica@itc.edu.co

liquidacioneps@coomevaeeps.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

